Utilizamos cookies tanto propias como de terceros para evaluar la actividad general y el uso que se hace de nuestras Plataformas Online, mejorar su experiencia de navegación y ofrecerle información comercial personalizada. Si usted continua navegando, consideramos que acepta su uso. Puede cambiar la configuración y obtener más información haciendo clic aquí

G+1 0

Conozca ADN Auditsoft Conecta Práctica Procesal Revistas Suite Jurídica 2 Acceso clientes Librería virtual Usuario Contraseña Entrar **ELDERECHO.COM** LEFEBVRE - EL DERECHO Buscar Noticias, artículos. Actualidad Tribuna **Publicaciones Productos** Corporativa **Especiales** Law & Tic Observatorio En colaboración con Ciberseguridad Propiedad Intelectual e Industrial Privacidad Internet y Tecnología Google Telecomunicaciones e-Commerce e-Administración Marketing de despachos

INTERNET Y TECNOLOGÍA

¿Es legal el reconocimiento facial?

Por Javier López

| 28.06.2017



El reconocimiento facial es un sistema que utiliza un software para identificar personas que aparecen en una imagen digital mediante la comparación de sus características con las previamente almacenadas en bases de datos. En los últimos tiempos se está anunciando que esta técnica se va a convertir en la nueva panacea tecnológica que nos va a transportar al siguiente paso de la constante evolución digital en la que estamos sumergidos. Y en esta línea, han surgido aplicaciones como Open Face, Google Photo, Photo Magic, etc., y se rumorea sobre la implantación de esta tecnología en el nuevo iPhone 8 de Apple.

Comentar

En su momento ya fue polémico el sistema de reconocimiento facial utilizado por Facebook para el etiquetado de personas en las fotografías subidas a esta red social, que hubo de ser deshabilitado por orden de la Unión

Europea, al contravenir la normativa sobre protección de datos, ya que no se preguntaba a los usuarios si querían activarlo y formar parte de la base de datos, siendo insuficiente que existiera la posibilidad de poder desactivarlo, pues es necesario que se preste el consentimiento expreso para ello. En consecuencia, el defecto se centró en la falta de notificación a los usuarios más que en la herramienta en sí misma.

Por ello, es necesario tener en cuenta la normativa sobre protección de datos establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), cuyo artículo 4-14) define como "datos biométricos" aquellos datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

De esta forma, el artículo 9-1 del Reglamento general de protección de datos dispone que queda prohibido el tratamiento de datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, puesto que el tratamiento de fotografías se considera tratamiento de datos personales cuando el hecho de ser tratadas con medios técnicos específicos permita la identificación o la autenticación unívocas de una persona física.

El reconocimiento facial ha adquirido una creciente importancia para la seguridad, habiéndose implantado en algunos aeropuertos, estaciones y lugares con aglomeración de personas, lo que ha provocado críticas por sus deficiencias técnicas y legales. Así, el programa de reconocimiento facial del FBI se cuestiona por considerarse potencialmente peligroso debido a su elevado margen de error, al tiempo que ha sido tachado de racista debido a que incrementa sus fallos con personas de raza negra. Y es en este plano donde el reconocimiento facial genera más dudas desde el punto de vista jurídico, pues la privacidad de las personas puede verse seriamente amenazada en aras de la seguridad nacional, al ser una materia excluida del ámbito del Reglamento general de protección de datos por el Considerando (16).

Sin perjuicio de ello, los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior deben regirse por la Orden INT/2287/2014, de 25 de noviembre; y, en todo caso, el artículo 23-3 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional establece que una situación de interés para la seguridad nacional en ningún caso podrá implicar la suspensión de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, por lo que habrán de respetarse los derechos a la intimidad y a la propia imagen protegidos por el artículo 18 de la Constitución Española y la a Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES



Importaciones paralelas: reenvasado de un producto en otro embalaje en el que se ha vuelto a poner la marca. Condiciones de la oposición del titular de la marca

Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2016, Ferring (C-297/15).



El derecho de exclusiva de la marca abarca todos los productos designados en el registro durante los primeros cinco años, independientemente de su uso

Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, Länsförsäkringar (C-654/15).

CASE STUDY & MASTER CLASS



Determinación del régimen jurídico de los perfiles generados por las cookies en función de su tipología

La empresa tecnológica X acaba de lanzar su solución de software "The red carpet welcolme", un servicio de pago, bajo modelo de suscripción, destinado a su comercialización inicialmente a empresas...



Redes sociales y menores: La cuestión de prueba del conocimiento y del consentimiento que ha de prestar el responsable legal

Juan con motivo de la celebración de la Primera Comunión de su hijo Luis, de nueve años de edad, decide regalarle un smartphone...



Interpretación y aplicación del derecho al olvido en España

Antonio es un empresario que se ha dado cuenta de que al teclear su nombre y apellidos en la página Web de google, hay un enlace que hace Desde el punto de vista del tráfico mercantil, también existe la posibilidad de realizar contrataciones mediante el reconocimiento facial, como es el caso de la app de varias entidades financieras, que permiten la apertura de una cuenta bancaria empleando esta técnica. Aunque es necesario aportar datos personales como nombre, apellidos, domicilio, etc., así como la determinación de un PIN de acceso y una contraseña de voz para acceder a la cuenta o validar una operación; la novedad radica en que la aplicación identifica al usuario comparando su rostro con la imagen almacenada en la base de datos de la aplicación, que fue obtenida cuando el usuario subió el selfie que se le solicitó al darse de alta.

En supuestos como este, el hecho de que el usuario sea consciente de que se le está sometiendo al reconocimiento facial, excluiría la vulneración de sus derechos, por existir consentimiento expreso al tratamiento de la imagen y, por tanto, encontrarse dentro de las excepciones previstas, respectivamente, en el artículo 2-2 de la citada Ley Orgánica 1/1982, y en el artículo 9-2-a) del Reglamento general de protección de datos, sin perjuicio de que el usuario habrá de ser correctamente informado sobre el tratamiento de sus datos personales, incluido los adquiridos de sus rasgos faciales.

Lefebvre - EL Derecho no comparte necesariamente ni se responsabiliza de las opiniones expresadas por los autores o colaboradores de esta publicación

tesauro

Protección de datos. Tecnología

Comentar G+1 0	
------------------	--

Comentarios

Escribe tu comentario

Añadir comentario

* Nombre	Comentario	
* Correo electrónico		
(*) Datos obligatorios		11
	☐ He leído y acepto las condiciones de la Política de Privacidad y el Aviso Legal	
	Enviar	

referencia a su pasado que desea que desaparezca. ¿Cómo debe actuar para que desaparezca ese enlace?

LOPD EN DESPACHOS DE ABOGADOS



Comunicación de datos personales, acceso de terceros y consentimiento

Es necesario estipular con el cliente las condiciones y objeto para el que se recaban los datos de carácter personal y la forma de ejercer los derechos sobre los mismos.



Calidad de los datos e información de carácter personal

Una correcta política de calidad de los datos facilitará que de cumplimiento al deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que gestione y es un pilar fundamental a la hora de implementar medidas de responsabilidad activa.

EBOOK GRATUITO



Derecho de las NNTT

Esta obra, fruto de la compilación de diversos artículos, trata de dar una idea general de todos aquellos fenómenos, enmarcados en las Nuevas Tecnologías. Descárgate gratis el ebook "Derecho de las Nuevas Tecnologías -TICs".

ENTREVISTAS



Ricardo Oliva, Director y Fundador del portal Lenguajejuridico.org

"El rigor técnico y la comprensibilidad no tienen por qué estar reñidos en las sentencias"



William Malcolm, Senior Privacy Counsel en Google sobre privacidad, seguridad y derecho al olvido

"El derecho al olvido es un derecho fundamental inalienable, pero a la vez restringido, que debe equilibrarse con la libertad de expresión"



Emmanuel Roeseler, Director comercial de IBM Security Systems para España

"Estamos empezando a ver cómo Watson puede luchar contra el cibercrimen"

GESTIÓN DE DESPACHOS



¿Por qué es importante implementar el marketing en una empresa de servicios jurídicos?

Hoy en día, el mercado legal está inmerso en una etapa de dinamismo que se está llevando a cabo a través de numerosas integraciones y/o fusiones entre despachos de diferente perfil que lo que buscan es crear una marca más sólida con la que poder prestar un servicio más completo a sus clientes.



La web y el blog, primeras piedras del camino hacia el posicionamiento SEO

¿Recuerdas cuando captar clientes se reducía al 'boca a oreja' y al prestigio del despacho? ¿Todo iba mucho más rodado, ¿verdad? ¿Cuál es el motivo por el que ahora ya no es tan fácil? Muy sencillo: se ha constituido un nuevo canal de captación que aún tiene mucho potencial: internet, la web y Google, el mayor canal de información y búsqueda de contenidos de España.

REDES SOCIALES & ABOGADOS



Internet y Redes Sociales para despachos de abogados: una exigencia necesaria

¿Por qué es importante que los despachos de abogados entren en la dinámica de las redes sociales e Internet? ¿Cómo puede afectar a un bufete el estar o no en el mundo digital? ¿Qué es lo que quieren tus futuros clientes de su abogado? El mundo se ha digitalizado y los abogados no pueden quedarse atrás.

COLABORA CON NOSOTROS

Envianos un artículo sobre nuevas tecnologías aplicadas al ámbito jurídico



Colaborar

Autores

Artículos



Pablo García Mexía

Abogado, Cofundador de Syntagma, Centro de estudios estratégicos.

4



Carlos Pérez Sanz

Socio del área de Information Technology y Compliance de ECIJA.

1



Raúl Rubio

Partner, Information Technology & Communications Baker & McKenzie

1

Reciba LAW & TIC de forma gratuita.

Dirección de e-mail

Subscribirse

CONTENIDOS RELACIONADOS

INNOVACIÓN

Alejandro Touriño: "No acabaremos arrollados por las máquinas"

Base de Datos

Los siete errores capitales de método en la búsqueda de información en una ...

Manuales

Los derechos de la personalidad de los menores y las Nuevas Tecnologías

Contacto
Mapa Web
Tesauro
Hemeroteca

RSS Aviso Legal Condiciones de compra Política de privacidad

Publicidad Widget de noticias Programa de afiliados Otros sites: Francis Lefebvre Espacio Asesoría El Derecho Local Atención al cliente: De lunes a viernes de 8:30 a 20:00 horas ininterrumpidamente. Tel 902 44 33 55 Fax. 915 78 16 17

© Lefebvre – El Derecho S.A.